



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Seis de abril de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0108
RADICADO N°	058373184001 2022 00071 00
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	AMILBIA MANCO HERRERA
DEMANDADO	TEOFILO SARZA MENDOZA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Aportados dentro del término legal otorgado, los requisitos exigidos mediante auto calendado el día 30 de marzo del año en curso, procede este despacho a decidir sobre la procedencia de la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial y su posterior Disolución presentada por la señora AMILBIA MANCO HERRERA por conducto de apoderado judicial presenta demanda de frente a TEOFILO SARZA MENDOZA, por encontrarse la demanda ajustada a derecho conforme los presupuestos de los artículos 82, 83, 84, 89 y Sigüientes del Código General del Proceso, así como los artículos del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda que, en proceso verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y su posterior DISOLUCIÓN promueve la señora AMILBIA MANCO HERRERA, por conducto de mandatario judicial, frente a TEOFILO SARZA MENDOZA.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente demanda y auto al demandado, y darle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que considere pertinente; traslado que se surtirá con remisión de copia de

la demanda y sus anexos, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al abogado JORGE GOMEZ CASTRO, identificado con la tarjeta profesional 253.374 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía número 72.043.165.

**NOTIFÍQUESE**



**JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO <b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por <b>ESTADO 046</b> Fijado hoy <b><u>07 DE ABRIL DE 2022</u></b> a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS</b> <b>SECRETARIO</b></p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
--